

Año de 1783

J 1307/R

los Diputados del Comun consellor
Gen. de la Ciu^d de Huesca. Dicen. Que
el encargado por el Ay. to para el Co-
mo de la Sal queratificaren los vec.^s
se ha expedido al Ay. to sobre encargo
y admitida la despedida se puso el
Ay. to y nombró a otro en su lugar
que el Consejo tiene mandado a la
Ciu^d de Huesca, que en este asunto, y
otros semejantes tienen voto los Diput.^s
y el Ay. to no ha permitido q. votaren
Lip. Cojues, que el Ayto. de Zaragoza
q. an como votar los Regid. tener
voto los Diput.^s

R. Alau. }
P. de Huesca }



para despachos de oficio que se hagan.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES.

Antonio Matheo Clítil es no se su Mag^d por todas sus tierras, Reynas, y señoríos, y por su especial gracia del Juzgado ordinario solo, y privativo de la Ciudad de Huesca, y Secretario substituto en su Hc^o. Ayuntam.^{to} vecino de la misma: Certifico, doy fe, y testimonio verdadero a los señores que el pnt^e vienen: Que en el Ayuntam.^{to} ordinario celebrado en el diez y nueve del pnt^e mes de Julio del corriente año se ochenta y tres; en el que intervinieron, y se hallaron presentes los señores D^r. Gaspar Soverys te-
res Alcalde Mayor, D^r. Juan C^o. Cascano, D^r. Josef Rica-
font, D^r. Antonio Ayra, D^r. Andres Diago, D^r. Josef La-
ñe, D^r. Diego Santolaria, D^r. Jacobo Perez, D^r. Thomas Ram, D^r. Alexos Garcia Regidores, y D^r. Alejandro Raya Síndico Procurador; se halla el particular
Punto^o del tenor sig^{te}: = Y respecto de que este Ayunta es señalado para tratar sobre la Administración de la Sal, y su venta a la menuda, para cuyo fin se ha llamado ordinariamente que ha echo relación el Maestro Mariano Ganzo haviendo ejecutado; y en atención a que por Josef Aragnas se ha echo dejacion del empleo, del cuij-
dado, Administración, y venta de la Sal por lo tocante al Acopio que se hace a esta Ciudad; Y apin se poden

disponen de este encargo en sugeto que lo escríente
que fuere de las circunstancias correspondientes;
Habiéndose presentado Memorial por Mathias
Gaged Maestro Cerero, y confiteno sedha Ciu^d. so-
licitando se le dé este encargo bajo las condicio-
nes que ofrece en dho su Memorial, habiendose
visto, y leído este; sin embargo de que pon Dr. Juan
Cascaro se ha echo presente igualmente se encar-
garía sedha Administración, y cuenta de sal Dr.
Pedro Larala tambien Maestro Zenero sedha Ciu^d;
Habiéndose pasado á hacer la elección pon otros
señores, se eligió á Mathias Gaged para el en-
cargo referido del cuidado, y Administración
del Acopio de sal que se hace á esta Ciudad, y
su venta, siendo con los pactos de su Memorial,
y deviendo obligarse dho Mathias Gaged, y su
Mujer con su Persona y bienes, y afianzase á ma-
yor abundan^{to} á satisfacción del Ayuntam^{to}, y de-
viendo presentar las fianzas para su aprobación
en el Ayuntam^{to} que se celebra en el veinte y
tres de los corrientes, y que aprobadas se otorgue
imediatam^{te} la Cte^{ra}, haciendole saber á dho Ga-
ged, y su Mujer, advirtiendo que á dha elección, no
adecució, ni se conformó con ella el Capitular Dr. Ale-
xander García, porque dijo no podía adecuas al tal
nombramiento, y que lo protestava; Lo uno pon no
haver sido llamados los Diputados del comun, que

entiende devén concurrir al dho nombram^{to}, por ser de perso-
na que ha de emplearse en un Abasto público, y lo otro porque el
Síndico p^rox tenia combarsacion echa se pante, ó, en n^o del
Ayuntam^{to} sobre este punto con Dr. Pedro Larala á quien se tiene
ne tambien por sugeto de toda satisfaccion, y confianza; Y que
ensuictud parecia conforme atenderle en el nombram^{to} caso
de devérsela hacer; Y el Síndico p^rox hace la misma protesta por
la mismas razones, y por haversele negado el voto para dho
nombram^{to}; Y que se le entregue testimonio de todo siempre q^e
lo pida para el uso de su dho; Y el Ayuntam^{to} ha tenido presen-
te que en materia de Rentas Reales qual es la Administraci^{on}
de la sal, y su venta no pueden intrumeterse, ni asistir
los Diputados por ningún pretexto, mediante especial resolu-
cion del Exmo^{go} Dr. Miguel Muñoz Ministro de Hacienda
en su canta orden de veinte y cuatro del mes de mil setenta y
seis y siete, que se comunicó á este Ayuntam^{to} en el celebra-
do en diez de Febrero del mismo año, se acordó su cumplim^{to}, y
se hizo saber á los Diputados del Comun, y Personero, cuya
Carta original resulta por el mismo Ayuntam^{to} haverse
dejuelto al Dr. Alcalde Mayor Dr. Josep Miró que la presen-
tó; Y asimismo ha tenido presente otra canta orden del 10^o
Intendente el vizconde de Valdés con fecha de treintay uno
de Diciembre de sesenta y ocho que se halla presentada en los
Libros de Acuerdos del año de sesenta y nueve en el Ayuntam^{to}
de 7 de Enero de dho año, que habla sobre Acuerdos de este Ra-
mo de sal que se havia echo á favor de Domingo Villacampa
y lo derapueva por los motivos que refiere, expresando el
modo de haverse el Ayuntam^{to} en este Ramo, y concluyódi-
ciendo se les haga saber á los Diputados no se imposme-
tan de ninguna manera en materia de Rentas Reales co-
mo les està prevenido; cuya orden tambien se les hizo sa-
ber; con cuyos motivos, y causas ha entendido, y entiende
el Ayuntam^{to}, que no se les ha dejado, ni deve combi-
car para el nombram^{to} del Administrador de dho Ramo
como caso exceptuado de la orden General, que se cita del



Para despachos de oficio quattro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA
Y TRES.

Consejo sobre que recae la protesta, que siempre y en qualquier cosa que ha ocurrido le ha dado el Ayuntamiento el mas exacto cumplimiento dandoles voto a los Diputados en las materias que les corresponde; y por lo que mira al oficio extremo no hay resuelto cosa alguna en el anterior Ayuntamiento que asi lo certifica el pte secretario se havense contenido encargo, ni comision alguna al 8º Síndico, ni otro Capitular para tratar se esta materia con Pedro Laralapí otra persona; y se resuelto a los de testimonio con insension de toda esta resolucion; y a esto se respondio por el Dr. Alexor, y síndico que aunque es verdad que no consta por escrito se la comision, tambien lo es que de patrona se trato, y se le encargo; y el Ayuntamiento dijo que quando hubiere sido encargo boral del 8º se caso que no tiene presente, seria particularmente para instaurar se la persona y sus circunstancias pero no para otros fines; como asi aparece todo de la citada resolucion el Ayuntamiento original que queda en la secretaria; y para que se todo ello conste en virtud se hallarse mandado doy el pte testimonio a instancia y requerimiento de D. Alejandro Haya síndico Pto, el que signo, y firmo ensta Ciu. de Huesca oy dia veinte y tres de Julio del corriente año mil setenta ochenta y tres.

Attestando el Pte
Antonio Matheo el 23º de su Mag. por todas sus tierras, Reynos, y señoríos, y por su especial gracia del Juzgado ordinario solo, y privativo de la Ciu. de Huesca, y Secretario substituto de su Mº Ayuntamiento vecino de la misma: Certifico doy fe, y testimonio verdadero a los señores que el pte vienen; que en el Libro de Acuerdos del año pasado mil setenta y nueve, se halla una Canta copia del original del Real consejo, cuyo tenor a la letra es el sigt:

Para despachos de oficio quattro mrs.
SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA
Y TRES.

Antonio Matheo el 23º de su Mag. por todas sus tierras, Reynos, y señoríos, y por su especial gracia del Juzgado ordinario solo, y privativo de la Ciu. de Huesca, y Secretario substituto de su Mº Ayuntamiento vecino de la misma: Certifico doy fe, y testimonio verdadero a los señores que el pte vienen; que en el Libro de Acuerdos del año pasado mil setenta y nueve, se halla una Canta copia del original del Real consejo, cuyo tenor a la letra es el sigt: Entendido el Consejo se que sin embargo se estan concedidas a los Diputados, y Personero del comun las mismas facultades que competen a los Regidores, se les embanova su accion y voto en la exaccion de penas, suspencion, privacion, y nombramiento de los oficiales empleados en los caudales publicos en cuyo manejo devan interesar principalmente: Ha resuelto por punto general conceder a los otros Diputados voto como a los Regidores de Ayuntamiento en la exaccion de las penas, suspencion, privacion, y nombramiento de los oficiales q. manejan los caudales comunes, o los abastos de que el Publico se proveche, y tienen conexion, y dependencia con los mismos; y que esta providencia se comunique a todos los Regidores del Reyno, afin se que lo hagan a las Justicias de los pueblos de sus respectivos partidos para su puntual observancia; y de orden del Consejo lo participo a V.S. para su cumplimiento en la parte que le toque, se cuya recibo medira aviso para ponerlo en su superior noticia: Dijo que a

U.S.m.d.a.d = Madrid se Nubre 28 de 1769 = D^r. Juan
de Penuelas = 50^o corregidor de Huesca = Como así apare-
ce de la dha copia á que me refiero; y para que se todo ello
conste donde comienza, en virtud de lo resuelto en este
día se la fecha, y en su obsequio; y para que se todo ello
nicio que signo, y firmo en la ciudad de Huesca á los vein-
te y ocho días del mes de Julio del corriente año mil set-
enta y tres.

J. M. de Huesca
Mathias Gaged



Para despachos de oficio que se manden

SELLOS QUARTO, ANO DE
MIL SETENTA Y TRES OCHENTA Y TRES.

Como Señor

D^r. Vicente Barrío, D^r. Jaime Verges, y D^r.
Alejandro Naia, y J. Ferrer Diputados, y Sindi-
co Pár^o gral del Comun de la Ciu^d de Huesca, con
su mayor atención á P.C. exponen, y representan, que
en virtud de haber hecho de sacion Joseph Araquas Pe-
cino de dha Ciu^d del encargo, que le estaba cometido del
cuidado y renta por menor de la saí á los vecinos, y
habitadores de la misma, por lo tocante al acopio que
le cabe á dha Ciu^d, se lo puso el Ayuntamiento, en el
dia dies, y nueve de Julio mas cerca pasado, á fin de
tratar de este punto, y de sugerir, que fuese del cargo
para concretar áho encargo, y estando en dha Junta se man-
dó leer un Memorial presentado p^r Mathias Gaged Maes-
tro Cexero, y Confitero de dha Ciudad, en q^e solicitaba se le
diessse el referido encargo, bajo las condiciones, y segu-
ridades q^e ofrecia en áho su Memorial, y visto, se acordó
por la mayor parte de los Capitulares, se procediesse al
nombramiento, y en efecto assi acordado, se hizo á favor
del expresado Mathias Gaged á pluralidad de votos, pe-
ro teniendo presente el Capitular D^r. Alexo García, q^e asis-
tió á dho Ayuntamiento, que los Capitulares á saber los dos pri-
meros, Diputados de dho Comun no havian asistido, ni si-

do llamados á dho acto, y nombram.^{to}, no obstante q^e ha-
ria de ser de sex de una persona, que haria de destinarse, y
emplearse en la renta, y cuidado de uno de los Abas-
tos de que se ofrece aquet comun, y que segun el te-
nex de las ordenes R.S. expedidas, y declaraciones hechas
por S.C. recientemente en otros casos semejtes debian ser
convocados, y concurrir al tal nombram.^{to} con todo abso-
luto como los Regidores, lexos de querer rotar, ni
aprobai el procedim.^{to} de los demas Capitulares, lo
quien en la debida forma, motivando la protesta en las ra-
zones sobredichas, y otras, que espuso, y lo mismo execu-
tiu el Cxp^t D^r. Alejandro Náia Sindico P^r por
las mismas causas, y por no haberle concedido todo; se-
gun todo assi, y mas por menor resulta del testimo-
nio, q^e baso el numero primero acompana á esta repres.
al q^e en todo lo necesario, y favorable se refieren los Cxp^t
que aunq^e en vista de otras protestas (insistiendo los demas Capitu-
lares en lo q^e tenian acordado, y resuelto) quieren apoiar
su procedim.^{to} en las cartas que se citan en dho testim.
relativas á los caudales procedentes de Rentas R.^s qual es el za-
ma de la sal para persuadir que los Cxp^t no debian
ser llamados, ni tener todo en el nombram.^{to} ó eleccion de
la persona, que haria de destinarse para el cuidado, y ren-
ta de dho abasto; esto ia se re que no es del caso, por-
que en cosa mui distinta la intervencion, y manejo de dho
caudales, de el nombram.^{to} ó eleccion de la persona á quien
ha de cometerse el cuidado, y renta del referido abasto de
la sal, pues interesando el comun tanto como interesa en
que dho persona sea de la satisfaccion, y confianza, q^e se
requiere, no puede prescindirse de q^e los Cxp^t mediante
los representados de que gozan, deban tener en nombre del co-
mun conocim.^{to} y todo en el tal nombram.^{to} ó eleccion, como
q^e mejor comprendera.

Que sin embargo de constarles á dho Capitulares, q^e su R.^r Maj.
en repetidas, sabias, y acentadas resoluciones, tiene concedido, y
ampliado á los Diputados, y Personero del comun el conocim.^{to}
y inspeccion, así al manejo de caudales comunales, como á las
demas cosas, q^e respetan derechos al interes, y bien par-
ticular de los Señores; de forma q^e apenas has arunto de
esta especie, q^e pueda substraerse de su conocim.^{to}; y q^e llega-
do á disputarse, no se les cite, ó pida informe por el R.^r
Consejo, y demás tribunales inferiores, igualmente q^e á los Regidores
se hizo pres^r á dho Ayuntam.^{to} por el expresado Capitular
q^e Alexo García, entre otras, la orden de reunir, y ocho de Nov.^r
de mil setec.^{to} sesenta, y nueve, que se hallaba, y halla incua-
rada en el libro de acuerdos de dho año, q^e dice asi: En
terrado el Consejo de q^e sin embargo de estar concedidas á
los Diputados, y Personero del comun las mismas facultades
q^e competen á los Regidores, se les embargara su accion, y
todo en la exaccion de penas, suspension, prisacion, y nom-
bram.^{to} de los Oficiales empleados en los caudales publicos en
cuio manejo deben interesarre principalme: Ha resuelto por
punto general conceder á los dho Diputados todo, como á
los Regidores de Ayuntam.^{to} en la exaccion de las penas,
suspension, prisacion, y nombram.^{to} de los Oficiales, q^e maner-
lan los caudales comunes, ó los Abastos, de q^e el publi-
co se proveé, y tienen conexiun, y dependencia con los mui-
chos q^e esta provid^a se comunique á todos los Corregido-
res del Reino, á fin de q^e lo hagan á las Justicias de los
pueblos de sus respectivos partidos para su puntual ob-
servancia; y de orden del Consejo lo participe á J.S. pa-
ra su cumplim.^{to} en la parte q^e le toque, de cuius recibo
me dara aviso para ponerlo en su superior noticia = Dios
que á J.S. m^r. d^r = Madrid y dho de reunir, y ocho de mi-
setec.^{to} sesenta, y nueve = D^r. Juan de Pinedas = Señor Correg^{or}
de Huercal = como así aparece de la dha copia, á q^e me re-



para despachos de oficio cuatro mil

SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENCIAS Y CUCIENTA
TA Y TRES.

iero y para q. de todo ello conste donde convenga, en
máis de lo resuelto en este dia de la fha, y en su
Ayuntam^{to}, dio el prez^{te} testim^o q. signo, y firmo en la
Ciu^d de Puerto á los veinte y ocho dias del mes de Tu-
lio del año de mil setecien-^{tas} ochenta, q. res=enter-
timonio de sendad Antonio Matheo Chil= Segun se
acredita de lo resultado del testimonio, q. baso el num.
reg^o se presenta, y al q. se refieren los Cap^{tos}: Y por
mas que á fina de otra orden parecia no debian esperar
mas declaracion los otros Capitulares para consencir
se de q. á los Cap^{tos} les competia igual conocim^{to} y rono
q. á aquello en la materia ó nombram^{to} de q. se
nataba; no quisieron desistir de su idea llevando ade-
lante su resolucion; y esto no obstante, q. concuixia
tambien con lo sobrino, el q. hacia pocos dias, q. se
haria ofrecido en dho Ayuntam^{to} hacer un nombram^{to}
de Portero, q. oto de tendero, ó vendedora del aceite por
menor, en q. se quiso tambien privar del rono á los
Cap^{tos}, y hariendo hecho prest^o otras ordenes, contrario el re-
sendido Ayuntam^{to} en q. arribieren con rono á los tales nom-
bram^{to}, como an se resuico: y aunq. en estos casos, q.
otros semej^{tes}, tengan rono los Diputados, q. Personero, no es
estando, y si antes bien quari preciso, por q. de otros mo-
do hacia de estas mui deruidada su autoridad, sobre el
graramen de servir al público sin sueldo alg.^o; y de conseq^{te}
se considerarian sin otra necesidad, que atender á los Regido-
res, lo q. ejecutaban, resultando de esto el verse conro/ado,



para despachos de oficio cuatro mil

SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENCIAS Y CUCIENTA
TA Y TRES.

y el ronu á parar, en q. los mismos, q. reciben su alim^{to}
del publico, se harian independ^{tes} de los prop^{tos}, por este, q.
lo representan mas derechamente: por todo lo qual, y por parecer
notorio — conexi^{on} los exemplares, q. se citan en dho Car-
tar, relativo á rentar R^o; procede, q. S. C. declare tener
rono los Cap^{tos} en la nomenclatura, ó nombram^{to} de la persona,
q. ha de emplearse en el cuidado, y renta de dho abar-
to de la sal, y q. lo obrado por la mayor parte de dho
Ayuntam^{to}, no ha podido, ni puede subsistir, ni producir
efecto alg.^o por los motivos, q. quedan relacionados, y en su
riatu acordar aquella pronta q. estime, por mas conforme,
y corresponda en Justicia, q. pedimos

Joséente Barrios

Jayme Bergez

Alexandro Naya y Ferrer

Acto
ss.

Vega
vaz. a
villava
turales
Trinra
Mon.

Tarazona 20 de octubre de 1783. De Cen.
Liberar la una vez para que el Ayuntamiento
de la Ciudad de Nuesca, informe dentro de seis
días con copia, nociencia, claridad, y justi-
cación sobre todos los puntos, y consideraciones que
proponen los Diputados, y Sindicos Procurador
General en su representación que antecede:
Yendo el Juzgamiento se pase el expediente a la
vista del Fiscal ad. M.